

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

Distrito XV

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 13 de marzo de 2026.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXVI LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**

suscrita por CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA Y ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 MAR 2026

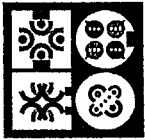
Director de Apoyo Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 MAR 2026  
09:13 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de marzo de 2026.

**C. DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
LXVI LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

Quienes suscribimos, **CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA Y ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**, presidente e integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación democrática del desarrollo constituye uno de los instrumentos fundamentales mediante los cuales el Estado orienta la acción pública hacia el cumplimiento de sus fines sociales. En el constitucionalismo mexicano, la planeación se concibe como un proceso mediante el cual las autoridades públicas establecen prioridades, articulan políticas y coordinan la acción de las distintas instituciones del Estado, con la participación de los sectores social y privado, a fin de promover el desarrollo integral y el bienestar de la población.

En el ámbito estatal, este principio se materializa a través del Sistema Estatal de Planeación, entendido como el conjunto de normas, instituciones e instrumentos mediante los cuales se formulan, ejecutan y evalúan las políticas públicas que orientan el desarrollo de Oaxaca. Para que dicho sistema funcione de manera adecuada, resulta indispensable que su marco jurídico sea coherente con las disposiciones constitucionales que lo regulan y con el diseño institucional previsto para su operación.



Si bien la Constitución establece los principios, objetivos y bases generales de la planeación del desarrollo, corresponde a la legislación secundaria desarrollar los mecanismos institucionales y los procedimientos mediante los cuales dichos principios se materializan en la acción pública. Es en la ley donde se precisan las competencias de las autoridades responsables, la articulación de los instrumentos de planeación, los mecanismos de coordinación entre órdenes de gobierno y las formas de participación social. Por ello, cuando el marco constitucional se modifica, resulta necesario revisar y actualizar la legislación correspondiente, a fin de garantizar que el sistema normativo conserve coherencia y permita la adecuada implementación de las disposiciones constitucionales.

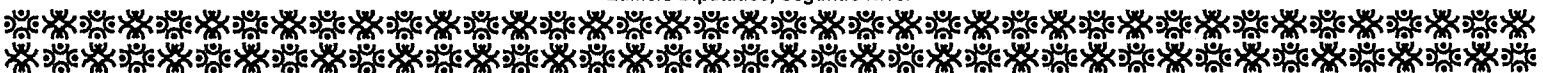
Mediante diversos decretos, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó diversas disposiciones, tanto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca como de leyes secundarias, en materia de planeación democrática, redefiniendo los instrumentos y actores del Sistema Estatal de Planeación. Estas reformas forman parte de un proceso de actualización del marco institucional mediante el cual el Estado orienta la acción pública, coordina a los distintos órdenes de gobierno y establece mecanismos de participación social en la definición de prioridades de desarrollo.

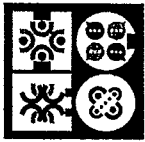
Sin embargo, la Ley Estatal de Planeación aún responde en diversos aspectos al diseño institucional previo, por lo que resulta necesario adecuar su contenido para armonizarla con el nuevo marco constitucional y asegurar su correcta implementación.

De conformidad con el principio de supremacía constitucional, las normas de menor jerarquía deben ajustarse a las disposiciones de la Constitución, a fin de preservar la coherencia y funcionalidad del sistema jurídico. La permanencia de disposiciones legales incongruentes con el nuevo marco constitucional genera incertidumbre jurídica y puede producir ambigüedades competenciales entre las distintas instancias responsables de la planeación pública, particularmente cuando los mecanismos e instrumentos previstos en la Constitución carecen aún de desarrollo legal suficiente.

Así, la presente iniciativa tiene por objeto adecuar la Ley Estatal de Planeación al nuevo marco jurídico estatal, estableciendo las bases legales necesarias para la operación del Sistema Estatal de Planeación, la coordinación entre órdenes de gobierno, la articulación de los instrumentos de planeación y la participación social en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

El eje de la presente iniciativa es la adecuación de la Ley Estatal de Planeación con la reforma constitucional dispuesta mediante el Decreto número 730, aprobado por la LXVI Legislatura el 23 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se transforma la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo en la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar.





Esta modificación forma parte de un rediseño institucional orientado a fortalecer la capacidad del Estado para conducir los procesos de planeación del desarrollo, dotando a la instancia responsable de mayores atribuciones para coordinar los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación. Asimismo, el artículo tercero transitorio del citado decreto establece la obligación de este Congreso de armonizar el marco legal correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, la presente iniciativa propone realizar diversas reformas a la Ley Estatal de Planeación a fin de actualizar las referencias institucionales contenidas en la ley y trasladar a la nueva instancia las atribuciones que anteriormente correspondían a la Coordinación General del COPLADE.

En consecuencia, se propone trasladar a la nueva instancia las atribuciones que anteriormente correspondían a la Coordinación General del COPLADE. Ello implica la reforma del artículo 2, mediante la derogación de las fracciones V y VII; la adición de las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriendo las subsecuentes, y la reforma de los artículos 4; 14 fracción I, inciso b, y fracción II, inciso b; 16; 19 fracción III; 20, 21, 22, 31, 32, 33, 44, 48, 49, 53, 56, 59, 66, 71, 76; 98, fracciones V y XII; 101, 106, 108, 109, 110; 111, fracción IV; 112 y 113.

Mediante esta iniciativa también se propone dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto 731, aprobado por la LXV Legislatura el 23 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y que entre otras disposiciones crea la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, confiriéndole las atribuciones de la ahora extinta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Por ello se propone derogar la fracción VII del artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, que preveía a la Contraloría, y se propone adicionar, en el mismo artículo, una fracción, que por orden alfabético resulta ser la XVI, para incluir a la nueva dependencia. Este ajuste también implica la reforma de los artículos 4; 14 fracción I, inciso f; 92, y 96, fracción II, inciso c.

Igualmente se busca armonizar la Ley Estatal de Planeación con lo dispuesto en último párrafo del artículo 28 de la Constitución local, dado que el decreto 717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 7 de noviembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de noviembre del 2022, establece a partir de entonces el nombre Sierra de Flores Magón para la región del estado que anteriormente se denominaba "Cañada", topónimo que hasta hoy conserva el segundo párrafo del artículo 56 de la ley en comento.

Finalmente, se toma en cuenta el decreto 1720 de la LXV Legislatura del Estado, aprobado el 31 de enero de 2024 y publicado el mismo día en el Periódico Oficial, que contiene diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, entre ellas la extinción de la Jefatura de Gabinete, mediante la derogación del artículo 33 bis. Hoy, la

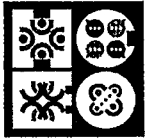


fracción XVI del artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación menciona a la dependencia extinta como definición de la Instancia Técnica de Evaluación, lo que se busca corregir mediante la reforma de esa fracción, que pasa a ser la XVIII.

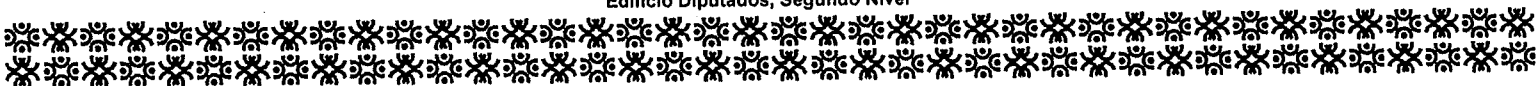
A continuación, se muestran a detalle las reformas propuestas, mediante el siguiente cuadro comparativo:

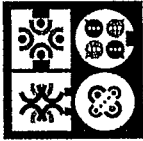
LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V. Coordinación General:</b> Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VII. Contraloría:</b> Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p style="text-align: center;"><i>[CORRELATIVO: FRACCIÓN VII]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>[CORRELATIVO: FRACCIÓN V]</i></p> <p><b>XVI. Instancia Técnica de Evaluación:</b> Jefatura de la Gubernatura;</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V. Derogada.</b></p> <p>...</p> <p><b>VII. Derogada.</b></p> <p><b>XVI. Honestidad:</b> Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.</p> <p><b>XVII. INPLAN:</b> Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar;</p> <p><b>XVIII. Instancia Técnica de Evaluación:</b> órgano rector del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan la Coordinación General, la Secretaría, la Contraloría y la Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan el <b>INPLAN</b>, la Secretaría, <b>Honestidad</b> y la Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b> <b>Organización del Sistema</b> <b>Capítulo Primero</b> <b>Integrantes</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b> <b>Organización del Sistema</b> <b>Capítulo Primero</b> <b>Integrantes</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:</p>



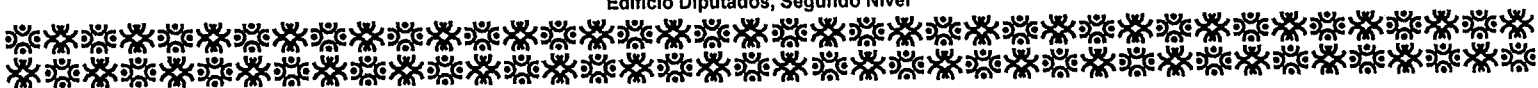


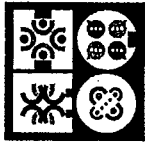
<p>a)..</p> <p>b) La <b>Coordinación General</b>, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales;</p> <p>f) La <b>Contraloría</b>, como instancia de vigilancia y control, en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Son instancias del SIEP:</p> <p>a)..</p> <p>b) La <b>Coordinación General</b> como instancia de participación y consulta democrática con la sociedad civil y el sector privado;</p>	<p>a)..</p> <p>b) El <b>INPLAN</b>, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales;</p> <p>f) <b>Honestidad</b>, como instancia de vigilancia y control, en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Son instancias del SIEP:</p> <p>a)..</p> <p>b) El <b>INPLAN</b> como instancia de participación y consulta democrática con la sociedad civil y el sector privado;</p>
<p><b>Artículo 16.</b> La <b>Coordinación General</b> como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El <b>INPLAN</b> como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Realizar la coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones contenidas en normas, manuales, instructivos, procedimientos y demás instrumentos emitidos por la <b>Coordinación General</b> y la Secretaría, en coordinación con otras autoridades del SIEP;</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Realizar la coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones contenidas en normas, manuales, instructivos, procedimientos y demás instrumentos emitidos por el <b>INPLAN</b> y la Secretaría, en coordinación con otras autoridades del SIEP;</p>
<p><b>Artículo 20.</b> Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera la <b>Coordinación General</b>, la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera El <b>INPLAN</b>, la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.</p>
<p>Título Tercero Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Capítulo Único De sus funciones</p>	<p>Título Tercero Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Capítulo Único De sus funciones</p>





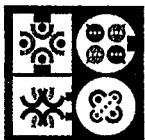
<p><b>Artículo 21.</b> El COPLADE es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. El COPLADE será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y la Coordinación General del mismo estará a cargo de un <b>Coordinador General</b> que dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El COPLADE es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. El COPLADE será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y coordinado por el <b>INPLAN</b>, que estará a cargo de un <b>director o una directora general</b> que dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo con el apoyo del órgano rector del SIEP y la <b>Coordinación General</b>, convocará e instalará en sesión permanente el COPLADE.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo con el apoyo del órgano rector del SIEP y el <b>INPLAN</b>, convocará e instalará en sesión permanente el COPLADE.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo, la <b>Coordinación General</b> coordinará el proceso de formulación, consulta y validación del PED.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo, el <b>INPLAN</b> coordinará el proceso de formulación, consulta y validación del PED.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Como parte del proceso técnico de formulación y elaboración del PED, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la <b>Coordinación General</b>, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del COPLADE, de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para su opinión y recomendaciones.</p> <p>El COPLADE recibirá la opinión de las instancias consultadas y formulará recomendaciones a las bases del PED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las mismas. La Coordinación General incorporará en el PED aquellas recomendaciones que resulten pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Como parte del proceso técnico de formulación y elaboración del PED, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del <b>INPLAN</b>, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del COPLADE, de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para su opinión y recomendaciones.</p> <p>El COPLADE recibirá la opinión de las instancias consultadas y formulará recomendaciones a las bases del PED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las mismas. El <b>INPLAN</b> incorporará en el PED aquellas recomendaciones que resulten pertinentes.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> EL COPLADE a través de la <b>Coordinación General</b>, será la instancia encargada de presentar el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El COPLADE a través del <b>INPLAN</b>, será la instancia encargada de presentar el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la <b>Coordinación General</b>,</p>	<p><b>Artículo 44.</b> La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el <b>INPLAN</b>, siguiendo en lo</p>





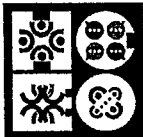
<p>siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.</p>	<p>conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 48. La Coordinación General</b>, en coordinación y con el apoyo de la Instancia Técnica de Evaluación definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.</p>	<p><b>Artículo 48. El INPLAN</b>, en coordinación y con el apoyo de la Instancia Técnica de Evaluación definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.</p>
<p><b>Artículo 49. El COPLADE por conducto de su Coordinación General</b>, proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.</p>	<p><b>Artículo 49. El COPLADE por conducto del INPLAN</b>, proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.</p>
<p><b>Artículo 53. Los Planes Estratégicos Sectoriales</b> serán elaborados por la Entidad coordinadora del sector y, con la participación de las Dependencias y Entidades coordinadas, bajo los parámetros establecidos por la <b>Coordinación General</b>.</p> <p>Su aprobación será competencia del Titular del respectivo sector, previa información al Titular del Poder Ejecutivo acerca del contenido de los mismos, revisión y validación técnica de consistencia, por parte de la <b>Coordinación General</b>, entre los Planes Estratégicos Sectoriales y los demás planes.</p>	<p><b>Artículo 53. Los Planes Estratégicos Sectoriales</b> serán elaborados por la Entidad coordinadora del sector y, con la participación de las Dependencias y Entidades coordinadas, bajo los parámetros establecidos por el <b>INPLAN</b>.</p> <p>Su aprobación será competencia del Titular del respectivo sector, previa información al Titular del Poder Ejecutivo acerca del contenido de los mismos, revisión y validación técnica de consistencia, por parte del <b>INPLAN</b>, entre los Planes Estratégicos Sectoriales y los demás planes.</p>
<p><b>Artículo 56. La Coordinación General</b>, coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.</p> <p>Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: <b>Cañada</b>, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.</p>	<p><b>Artículo 56. El INPLAN</b> coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.</p> <p>Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Costa, Istmo, Mixteca, <b>Sierra de</b></p>





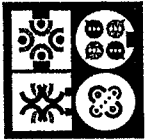
	Flores Magón, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.
<b>Artículo 59.</b> Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por la <b>Coordinación General</b> , bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.	<b>Artículo 59.</b> Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por el <b>INPLAN</b> , bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.
<b>Artículo 66.</b> El COPLADE, por conducto de su <b>Coordinación General</b> y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.	<b>Artículo 66.</b> El COPLADE, por conducto del <b>INPLAN</b> y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.
<b>Artículo 71.</b> Corresponde a la Secretaría y la <b>Coordinación General</b> establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse los Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación con el presupuesto.	<b>Artículo 71.</b> Corresponde a la Secretaría y al <b>INPLAN</b> establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación con el presupuesto.
<b>Artículo 76.</b> Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, la <b>Coordinación General</b> y la Instancia Técnica de Evaluación, se coordinarán con las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:	<b>Artículo 76.</b> Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, el <b>INPLAN</b> y la Instancia Técnica de Evaluación, se coordinarán con las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:
<b>Artículo 92.</b> ... La <b>Contraloría</b> podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.	<b>Artículo 92.</b> ... <b>Honestidad</b> podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.
<b>Artículo 96.</b> El SED está integrado por las siguientes autoridades e instancias:  I. Son autoridades del Sistema: a) El Titular del Poder Ejecutivo, como máxima autoridad de la Planeación Estatal, y b) La Instancia Técnica de Evaluación.  II. Son Instancias del SED: a) La Instancia Técnica de Evaluación;	<b>Artículo 96.</b> El SED está integrado por las siguientes autoridades e instancias:  I. Son autoridades del Sistema: a) El Titular del Poder Ejecutivo, como máxima autoridad de la Planeación Estatal, y b) La Instancia Técnica de Evaluación.  II. Son Instancias del SED: a) La Instancia Técnica de Evaluación;



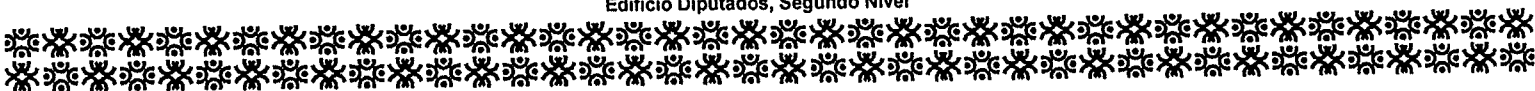


<p>b) La Secretaría como ente normativo de la planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de Inversión Pública;</p> <p><b>c) La Secretaría de Administración y Contraloría en el ámbito de sus competencias;</b></p> <p>d) El COPLADE como instancia de participación, consulta democrática y control social, y</p> <p>e) Las Dependencias y Entidades estatales y municipales, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes y por conducto de sus respectivas Áreas administrativas.</p>	<p>b) La Secretaría como ente normativo de la planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de Inversión Pública;</p> <p><b>c) Las Secretarías de Administración y de Honestidad, en el ámbito de sus competencias;</b></p> <p>d) El COPLADE como instancia de participación, consulta democrática y control social, y</p> <p>e) Las Dependencias y Entidades estatales y municipales, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes y por conducto de sus respectivas Áreas administrativas.</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Definir, en coordinación con la <b>Dirección General</b>, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Establecer en coordinación con la Coordinación General, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Definir, en coordinación con el <b>INPLAN</b>, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Establecer en coordinación con el <b>INPLAN</b>, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;</p>





<p><b>Artículo 101.</b> La Instancia Técnica de Evaluación, la <b>Coordinación General</b> y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.</p>	<p><b>Artículo 101.</b> La Instancia Técnica de Evaluación, el <b>INPLAN</b> y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.</p>
<p><b>Artículo 106.</b> La demanda de información del SIEP se constituirá por el conjunto priorizado de metas e indicadores que se deriven de los planes debiendo identificar las fuentes de información.</p> <p>La <b>Dirección General</b> y la Secretaría definirán el carácter técnico sobre la disponibilidad y pertinencia de las fuentes de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como el análisis y difusión de estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado.</p>	<p><b>Artículo 106.</b> La demanda de información del SIEP se constituirá por el conjunto priorizado de metas e indicadores que se deriven de los planes debiendo identificar las fuentes de información.</p> <p>El <b>INPLAN</b> y la Secretaría definirán el carácter técnico sobre la disponibilidad y pertinencia de las fuentes de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como el análisis y difusión de estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado.</p>
<p><b>Artículo 108.</b> La <b>Coordinación General</b> establecerá los estándares, atributos y características mínimas que deban cumplir Dependencias y Entidades sobre la información que produzcan, gestionen, sistematicen y provean para homologar y armonizar los datos con el fin de que éstos puedan ser agregados y tratados estadísticamente.</p>	<p><b>Artículo 108.</b> El <b>INPLAN</b> establecerá los estándares, atributos y características mínimas que deban cumplir Dependencias y Entidades sobre la información que produzcan, gestionen, sistematicen y provean para homologar y armonizar los datos con el fin de que éstos puedan ser agregados y tratados estadísticamente.</p>
<p><b>Artículo 109.</b> La <b>Coordinación General</b> y la Secretaría de Administración medirán de manera oportuna y confiable la producción institucional, entendiéndose ésta como la infraestructura, bienes y servicios producidos por las diversas Dependencias y Entidades estatales.</p>	<p><b>Artículo 109.</b> El <b>INPLAN</b> y la Secretaría de Administración medirán de manera oportuna y confiable la producción institucional, entendiéndose ésta como la infraestructura, bienes y servicios producidos por las diversas Dependencias y Entidades estatales.</p>
<p><b>Artículo 110.</b> La <b>Coordinación General</b>, difundirá trimestralmente la información relativa al establecimiento de metas e indicadores de los planes del SIEP, así como, el grado de avance en las metas y en los resultados.</p>	<p><b>Artículo 110.</b> El <b>INPLAN</b>, difundirá trimestralmente la información relativa al establecimiento de metas e indicadores de los planes del SIEP, así como, el grado de avance en las metas y en los resultados.</p>
<p><b>Artículo 111.</b> Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales actuarán como Instancia Técnica responsable de las políticas de información, para lo cual realizarán, como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p>	<p><b>Artículo 111.</b> Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales actuarán como Instancia Técnica responsable de las políticas de información, para lo cual realizarán, como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p>



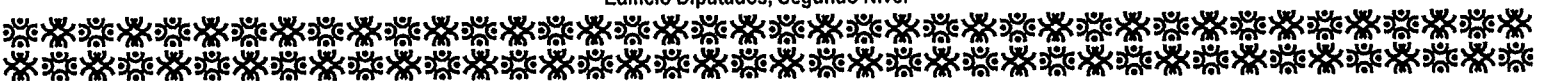
<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Remitir la información estadística producida a la <b>Coordinación General</b> o a la Instancia Técnica de Evaluación en los plazos y términos que éstas determinen.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Remitir la información estadística producida al <b>INPLAN</b> o a la Instancia Técnica de Evaluación en los plazos y términos que éstas determinen.</p>
<p><b>Artículo 112.</b> Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la <b>Coordinación General</b>, Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.</p>	<p><b>Artículo 112.</b> Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con el <b>INPLAN</b>, Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.</p>
<p><b>Artículo 113.</b> La <b>Coordinación General</b>, en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.</p>	<p><b>Artículo 113.</b> El <b>INPLAN</b>, en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.</p>

Con estas modificaciones se fortalece el marco jurídico de la planeación pública en el estado, garantizando que las políticas públicas se desarrollen bajo criterios de legalidad, coordinación institucional y participación social. De esta manera se contribuye a consolidar un Sistema Estatal de Planeación coherente con el nuevo marco constitucional, y capaz de orientar de manera eficaz la acción pública hacia el bienestar de la población oaxaqueña.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2; 4; 14 fracción I, incisos b y f, y fracción II, inciso b; 16; 19 fracción III; 20; 21; 22; 31; 32; 33; 44; 48; 49; 53; 56; 59; 66; 71; 76; 92; 96 fracción II inciso c; 98, fracciones V y XII; 101; 106; 108; 109; 110; 111 fracción IV; 112 y 113; se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriendo en su orden las subsecuentes, y se derogan las fracciones V y VII del artículo 2, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:



**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[Fracciones I a IV...]

V. Derogada.

VI. ...

VII. Derogada.

[Fracciones VIII a XV...]

XVI. **Honestidad:** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

XVII. **INPLAN:** Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar;

XVIII. **Instancia Técnica de Evaluación:** órgano rector del Sistema de Evaluación del Desempeño.

[Se recorren en su orden las fracciones subsecuentes.]

**Artículo 4.** Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan el **INPLAN**, la Secretaría, **Honestidad** y la Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 14.** El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

I. [...]

a) [...]

b) **El INPLAN**, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales;

[Incisos c, d y e...]

f) **Honestidad**, como instancia de vigilancia y control, en el ámbito de su competencia;



[Incisos del g al j...]

II. Son instancias del SIEP:

a) [...]

b) **El INPLAN**, como instancia de participación y consulta democrática con la sociedad civil y el sector privado;

[Incisos del c al g...]

**Artículo 16.** El **INPLAN**, como órgano competente del SIEP, mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:  
[...]

**Artículo 19.** Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

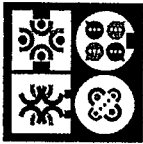
III. Realizar la coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones contenidas en normas, manuales, instructivos, procedimientos y demás instrumentos emitidos por el **INPLAN** y la Secretaría, en coordinación con otras autoridades del SIEP;

**Artículo 20.** Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera el **INPLAN**, la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.

**Artículo 21.** El **COPLADE** es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. El **COPLADE** será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y coordinado por el **INPLAN**, que estará a cargo de **un director o una directora general** que dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 22.** Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo con el apoyo del órgano rector del SIEP y el **INPLAN**, convocará e instalará en sesión permanente el **COPLADE**.





**Artículo 31.** Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo, el **INPLAN** coordinará el proceso de formulación, consulta y validación del PED.

**Artículo 32.** Como parte del proceso técnico de formulación y elaboración del PED, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del **INPLAN**, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del **COPLADE**, de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para su opinión y recomendaciones.

El **COPLADE** recibirá la opinión de las instancias consultadas y formulará recomendaciones a las bases del PED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las mismas. El **INPLAN** incorporará en el PED aquellas recomendaciones que resulten pertinentes.

**Artículo 33.** El **COPLADE**, a través del **INPLAN**, será la instancia encargada de presentar el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

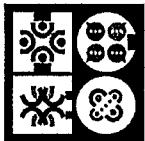
**Artículo 44.** La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el **INPLAN**, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

**Artículo 48.** El **INPLAN**, en coordinación y con el apoyo de la Instancia Técnica de Evaluación definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.

**Artículo 49.** El **COPLADE**, por conducto del **INPLAN**, proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.

**Artículo 53.** Los Planes Estratégicos Sectoriales serán elaborados por la Entidad coordinadora del sector y, con la participación de las Dependencias y Entidades coordinadas, bajo los parámetros establecidos por el **INPLAN**.





Su aprobación será competencia del Titular del respectivo sector, previa información al Titular del Poder Ejecutivo acerca del contenido de los mismos, revisión y validación técnica de consistencia, por parte del **INPLAN**, entre los Planes Estratégicos Sectoriales y los demás planes.

**Artículo 56.** El **INPLAN** coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Costa, Istmo, Mixteca, **Sierra de Flores Magón**, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.

**Artículo 59.** Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por el **INPLAN**, bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.

**Artículo 66.** El **COPLADE**, por conducto del **INPLAN** y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

**Artículo 71.** Corresponde a la Secretaría y al **INPLAN** establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación con el presupuesto.

**Artículo 76.** Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, el **INPLAN** y la Instancia Técnica de Evaluación, se coordinarán con las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:

[...]

**Artículo 92.**

[...]

**Honestidad** podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.



**Artículo 96.** El SED está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

[Fracción I...]

II. Son Instancias del SED:

- a) La Instancia Técnica...
- b) La Secretaría...
- c) **Las Secretarías de Administración y de Honestidad, en el ámbito de sus competencias;**
- d) El COPLADE...
- e) Las Dependencias...

**Artículo 98.** Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación:

[Fracciones I a IV...]

V. Definir, en coordinación con el **INPLAN**, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;

[Fracciones VI a XI...]

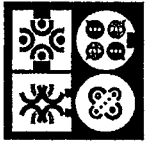
XII. Establecer en coordinación con el **INPLAN**, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;

**Artículo 101.** La Instancia Técnica de Evaluación, el **INPLAN** y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.

**Artículo 106.** La demanda de información del SIEP se constituirá por el conjunto priorizado de metas e indicadores que se deriven de los planes debiendo identificar las fuentes de información.

El **INPLAN** y la Secretaría definirán el carácter técnico sobre la disponibilidad y pertinencia de las fuentes de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como el análisis y difusión de estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado.





**Artículo 108.** El **INPLAN** establecerá los estándares, atributos y características mínimas que deban cumplir Dependencias y Entidades sobre la información que produzcan, gestionen, sistematicen y provean para homologar y armonizar los datos con el fin de que éstos puedan ser agregados y tratados estadísticamente.

**Artículo 109.** El **INPLAN** y la Secretaría de Administración medirán de manera oportuna y confiable la producción institucional, entendiéndose ésta como la infraestructura, bienes y servicios producidos por las diversas Dependencias y Entidades estatales.

**Artículo 110.** El **INPLAN**, difundirá trimestralmente la información relativa al establecimiento de metas e indicadores de los planes del SIEP, así como, el grado de avance en las metas y en los resultados.

**Artículo 111.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales actuarán como Instancia Técnica responsable de las políticas de información, para lo cual realizarán, como mínimo, las siguientes funciones:

[Fracciones I a III...]

IV. Remitir la información estadística producida al **INPLAN** o a la Instancia Técnica de Evaluación en los plazos y términos que éstas determinen.

**Artículo 112.** Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con el **INPLAN**, la Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

**Artículo 113.** El **INPLAN**, en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.





San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE,

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

**ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**

**JAVIER CASIQUE ZARATE**

**ADÁN JOSÉ MASCIEL SOSA**

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**

